



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LALUEZA

33

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 15 de noviembre de 2012 del Ayuntamiento de Lalueza, sobre la modificación de varias ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 1º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización en el término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”

Artículo 2º

2. Tienen la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella por presentado éstas se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2-Ordenanza Fiscal reguladora de licencia de apertura de establecimiento y comunicación previa de actividad no sujeta.

“Artículo 1: DISPOSICION GENERAL

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las bases del régimen local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20.4 i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios ,licencia de actividad clasificada o de protección medioambiental o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios ,licencia de actividad clasificada o de protección medioambiental o la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, conforme al Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del